

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2018-00117
Demandante: BANCO BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE LUIS SABOGAL ALVEAR
Decisión: ACEPTA CESION DE CREDITO/RECONOCE PERSONERIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2018-00117 promovida por el **BANCO BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8** contra el señor **JORGE LUIS SABOGAL ALVEAR C.C. 1.121.200.557**, dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 07/02/2020 con el que allega copia de la escritura pública No. 1988 de 12/08/2014, en este orden de ideas el despacho procede a verificar los documentos allegados con la cesión de crédito realizada por el BANCO BANCOLOMBIA a REINTEGRA S.A.S.

CONSIDERACIONES

Se encuentra que mediante contrato de compraventa de cartera la Representante Legal Judicial de **BANCO BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**, cede a **REINTEGRA S.A.S. Nit. 900.355.863-8¹**, sus derechos como acreedor, con relación al crédito otorgado al aquí demandado.

Es preciso indicar que el artículo 68 del C.G.P. en su inciso tercero establece “... cuando se ceda un derecho o una cosa litigiosa, el cesionario (adquirente del derecho), intervendrá en calidad de litisconsorte del cedente (enajenante); empero, si la cesión de derechos litigiosos es aceptada, expresamente, por el cedido (contraparte procesal), el negocio jurídico de la cesión formaliza una sustitución procesal, en tanto que el cedente deja de ser sujeto procesal.

En este orden de ideas, verificada la aceptación de la cesión de los derechos por parte del cesionario, y acreditada la existencia y representación de las entidades intervinientes, se procederá a su aceptación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito celebrada mediante contrato de compraventa de cartera por parte del **BANCO BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8** y **REINTEGRA S.A.S. Nit. 900.355.863-8**, sobre la obligación

¹ Folio 48. C.1

contenida en los Pagares No. 377816446656112 y 4513099022566677 objeto de ejecución en el presente proceso, promovido contra el demandado **JORGE LUIS SABOGAL ALVEAR C.C. 1.121.200.557.**

SEGUNDO: TENER como litisconsorte del cedente **BANCO BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8** al cesionario **REINTEGRA S.A.S. Nit. 900.355.863-8**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como a **REINTEGRA S.A.S. Nit. 900.355.863-8**, representada legalmente por **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ** o quien haga sus veces, y al abogado **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS** quien actúa como su apoderado general conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, **30 de noviembre de 2020**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 67


SANDRA L. BENJUMEA GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc